



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3425

Rad. No. 020-2014-00713-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del Oficio No. 01-2583, con datos actualizados, el cual obra a folio 51 - Cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. - INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y/o reclamar el Oficio solicitado, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3476

RAD. No. 024-2004-00156-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto No. 6870 del 25 de octubre de 2019, visible a folio 101 del presente cuaderno.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** de cumplimiento al numeral 5º del auto No. 6870 del 25 de octubre de 2019, toda vez que verificado el plenario se avizora que mediante providencia No. 984 del 03 de marzo de 2004, visible a folio 4 del cdno. 2 del expediente, *se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual, en lo que exceda al salario mínimo legal, que devengan los demandados Adriana Osorio identificada con C.C. No. 31.987.037 de Cali como empleada de la Clínica Sebastián de Belalcázar (...), así como también, que en providencia No. 1894 del 09 de mayo de 2006, visible a folio 11 del cdno. 2 del expediente, se ordenó librar oficio al Juzgado 29 Civil Municipal, informándole que la solicitud de remanentes para la demandada Adriana Orozco, surte sus efectos por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.* (Cursiva del Despacho).

TERCERO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3434

Rad. No. 035-2015-00877-00


Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede en el cual se pretende hacer valer la **CESIÓN DE DERECHOS** celebrada entre **BANCO BBVA** y **SYSTEMGROUP S.A.S**; y una vez revisado el expediente, se observa que el proceso en referencia fue terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, mediante **Auto 6707** del **3 de octubre de 2018** (folio 103 C-1). Teniendo en cuenta esto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS** del crédito por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3402

Rad. No. 029-2016-00792-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y observando que reposa solicitud de expedición de copia de la providencia por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas (fl. 112 del Cdno. 1), el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **INFÓRMASELE** a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250) por página.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3403

Rad. No. 014-2017-00324-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 2717 del 21 de septiembre de 2020, que obra en la página 260 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de que se aceptó la sustitución de poder presentada y se reconoció personería amplia y suficiente a la abogada Laura María Riascos Martínez.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3404

RAD. No. 002-2009-01225-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-2625 del 23 de octubre de 2019, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3405

RAD. No. 025-2017-00568-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del Oficio Circular No. 2625 con datos actualizados, el cual obra a folio 3 – Cdn. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se retire el oficio anteriormente señalado y se envíe al correo electrónico juridico4@marthajmejia.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3406

RAD. No. 002-2017-00347-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 3386 del 19 de septiembre de 2017, visible a folio 7 del cdno. 2 del expediente; en el sentido de que se decretó la terminación de la actuación de medidas cautelares por desistimiento tácito, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte actora, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3407

RAD. No. 011-2019-00398-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-0465 del 20 de febrero de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3408

RAD. No. 022-2018-00401-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Wilson James Burbano Garcés, para que manifieste la suerte que corrió el Despacho Comisorio No. 060 del 11 de febrero de 2019, toda vez que como se observa a folio 50 del expediente, este fue retirado el mismo día, es decir, 11 de febrero de 2019.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3409

RAD. No. 005-2009-00869-00

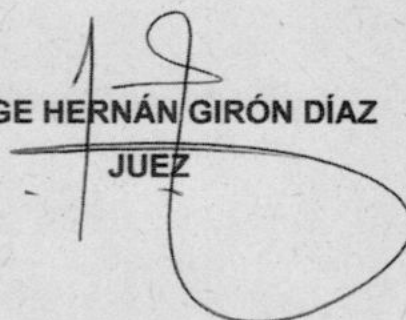
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** identificado con **C.C. No. 16.634.835** expedida en Cali – Valle y T.P. No. **33.805** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3410

RAD. No. 003-2016-00721-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 001-2837 del 31 de octubre de 2019, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3411

RAD. No. 020-2013-00535-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-1188 del 25 de septiembre de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3412

RAD. No. 005-2012-00704-00

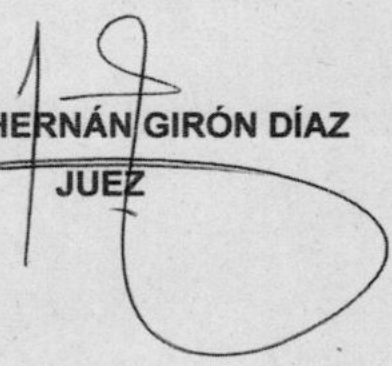
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-0769 del 11 de marzo de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3413

Rad. No. 009-2014-00086-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1118 del 21 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por el pagador de la sociedad **PIETRI LTDA. CONFECCIONES**, visible de la página 150 a la 173 del índice del expediente electrónico. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3414

Rad. No. 027-2013-00593-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-3054 del 06 de diciembre de 2019, allegada al Despacho por el Director de Tesorería de **EMCALI E.I.C.E. – E.S.P.**, visible en la página 121 del índice del expediente electrónico. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3415

RAD. No. 026-2015-00966-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**.

SEGUNDO. - **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** identificado con **C.C. No. 16.634.835** expedida en Cali - Valle y T.P. No. **33.805** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3416

RAD. No. 014-2014-01071-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS**, identificada con **C.C. No. 66.832.939** de Cali – Valle y tarjeta profesional **No. 78.128** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3417

RAD. No. 020-2015-00113-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **AICARDO OCAMPO OSORIO** identificado con **C.C. No. 14.880.940** expedida en Buga – Valle y T.P. No. **133.496** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, señor **CARLOS ALBERTO ROLDÁN LONDOÑO** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 126 a la 132 del índice electrónico del proceso.

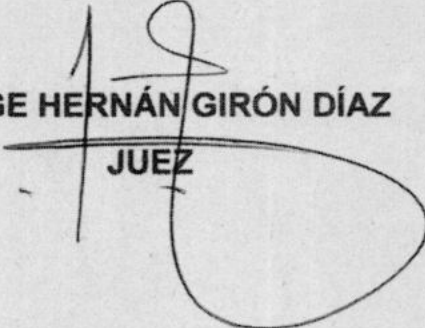
TERCERO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** se oficie a la auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALI**, secuestre dentro del presente asunto a la dirección carrera 26 Norte No. 28D – 39B de la ciudad de Cali, para que **RINDA INFORME** sobre la custodia y administración del bien **inmueble** ubicado en la **Calle 72G No. 8N – 03 Barrio Floralia** de esta ciudad, e identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-205707**, embargado y secuestrado en el proceso de la referencia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO. – **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.

QUINTO. – **INDÍCASELE** al apoderado del demandante, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo

electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3418

RAD. No. 014-2017-00385-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUÍN** identificado con **C.C. No. 5.823.481** expedida en Ibagué – Tolima y T.P. No. **157.214** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor **IVAN SERRANO NIETO** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE al apoderado del demandado, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3419

Rad. No. 006-2016-00810-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

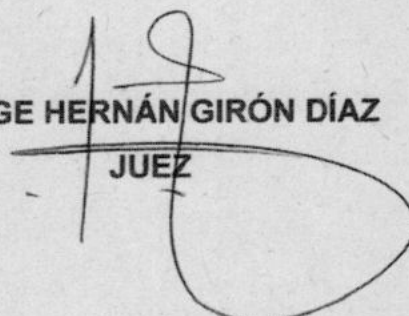
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1869 del 28 de marzo de 2019, visible a folio 70 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de que se le **ORDENÓ** a la parte actora allegar la liquidación del crédito junto con el certificado de deuda expedido por el administrador del “Conjunto Residencial Laverdy” P.H. en el que conste que la demandada, también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mandamiento de pago, para impartirle el trámite pertinente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte actora, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3420

Rad. No. 017-2015-00607-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 1073, allegada al Despacho por el pagador de COLPENSIONES y visible a folio 8 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a la parte actora, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3421

RAD. No. 008-2006-00454-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante Auto No. 2100 del 02 abril de 2020, que obra a folio 105 del cdno. 1 del expediente, se le reconoció personería jurídica al abogado Julio Cesar Muñoz Viera, identificado con C.C. No. 16.843.184 y T.P No. 127.047 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - TIENESE como REVOCADO el poder que en su momento se le otorgó al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VIERA.

SEGUNDO. - RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, identificada con C.C. No. 46.350.607 y T.P. No. 28.959 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3422

RAD. No. 007-2018-00629-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3423

RAD. No. 007-2019-00473-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3424

RAD. No. 007-2018-01210-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3427

EJECUTIVO MIXTO

RAD.: No. 021-2017-00251-00

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora de manera coadyuvada por la demandada, en la cual se solicita que se decrete la terminación proceso por pagó total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **CAROLINA GARCÍA LÓPEZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en estado 59 del 02 de mayo de 2017 (folio 3 – C-2) y practicadas en el presente asunto, las cuales se relacionan a continuación:

- Embargo preventivo del vehículo automotor objeto de la prenda, de placas **UGS-165**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2015, motor **PE40295432**, de la aludida demandada **CAROLINA GARCÍA LÓPEZ**; comunicado al **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** de esta ciudad, mediante **Oficio No. 1901 del 8 de mayo de 2017** (fl. 4 – C-2).

Como también la orden de **RETENCIÓN** del vehículo anteriormente identificado, comunicada al **COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA DE CALI – Policía**

Judicial SIJIN Sección Automotores de esta ciudad, mediante Oficio No. 3836 del 22 de agosto de 2017(fl. 15 – C-2).

- Embargo y retención en proporción legal, esto es la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.ST.) de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelares que reciba la señora **CAROLINA GARCÍA LÓPEZ** como contratista o empleada de la empresa **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARÍA S.A.S**; comunicado al pagador de **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARÍA S.A.S.**, mediante **Oficio No. 1902 del 8 de mayo de 2017** (fl. 5 – C-2).

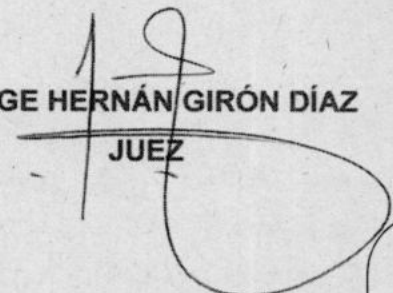
TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente **PROVIDENCIA**, se **ELABOREN** los oficios correspondientes y **HÁGASE** la **REMISIÓN** de los mismos al correo de la parte demandada para su respectivo trámite, al correo kagarcia99@yahoo.com.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3429

Rad. No. 016-2008-00237-00

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede en el cual se pretende hacer valer la **CESIÓN DE DERECHOS** celebrada entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **HAVAS GROUP S.A.S**; y una vez revisado el expediente, se observa que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para el proceso en referencia, **NO ES PARTE**. Teniendo en cuenta esto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la aceptación de **CESIÓN DE DERECHOS** del crédito por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – **INDÍCASE** que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3430

Rad. No. 007-2017-00473-00

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede en el cual se presenta liquidación del crédito actualizada por la parte demandante, se observa que la última liquidación aprobada consta en **Auto 0370 del 30 de enero del 2018** (folio 51 – C-1) la cual fue **APROBADA hasta el mes de septiembre de 2017**, por lo que respecto de la actualización presentada en el mes de octubre del año en curso, hacen **FALTA 4 MESES**: correspondientes a octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y enero del año 2018; no atemperándose así a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta esto, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUÍERASE a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que **PREVIO** a dar traslado de la actualización del crédito presentada, **ACLARE** la misma, teniendo como base lo aprobado mediante Auto del 30 de enero del 2018, incluyendo así los 4 meses faltantes, o señalando expresamente si los mismos no se van a tener en cuenta dentro de la liquidación actualizada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3431

Rad. No. 034-2015-00504-00

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vistos los escritos que anteceden, presentados por el apoderado judicial de la parte demandante y la apoderada judicial de la parte demanda, se procederá a resolver **AMBAS SOLICITUDES**, antes haciéndose las siguientes precisiones frente a lo solicitado por la parte demandada.

ELDA OLAYA JIMÉNEZ, a través de su apoderada judicial **ALBA LUCÍA CHICA GIRALDO**, solicitó respecto del presente proceso, copias simples, para lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente, habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En segundo lugar, es preciso manifestar que en **Auto No. 2246 del 12 de agosto de 2020**, notificado por **ESTADO No. 66 del 13 de agosto de 2020**, se le reconoció personería a la abogada **ALBA LUCÍA CHICA GIRALDO** y en el numeral segundo, se le indico que para la solicitud de copias debía solicitar **CITA** al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLOSASE** para que obre y conste el avalúo catastral aportado por la parte actora, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del **inmueble** aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$209.317.500.00 M/Cte**, visto a **folios 99 al 102** del expediente electrónico.

TERCERO. – ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA a la abogada ALBA LUCÍA CHICA GIRALDO, con la finalidad de que se revise el expediente y se saquen las copias necesarias del mismo, para lo cual ENVÍE la información pertinente al correo electrónico abogadaalbalucia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3432

Rad. No. 002-2017-00683-00

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la Superintendencia Financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 2,000,000.00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28.65
FECHA DE CORTE	15-oct-20
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	27.14
TIEMPO DE MORA	374
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.12
INTERESES	\$ 40,986.67

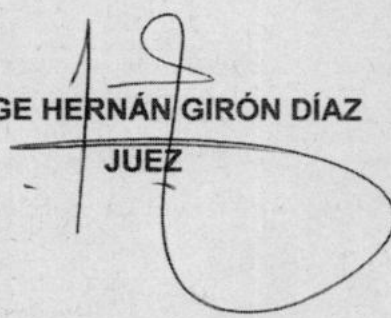
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 516,587
INTERESES APROBADOS FOLIO 28 ADVERSO	\$ 727,400
INTERESES APROBADOS FOLIO 39 ADVERSO	\$ 427,767
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,000,000
SALDO INTERESES	\$ 516,587
DEUDA TOTAL	\$ 3,671,754

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran la suma de **\$3,671,754,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3433

Rad. No. 003-2017-00243-00

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el cual solicitó respecto del presente proceso, dar trámite al levantamiento de embargo preventivo que recae sobre primas y bonificaciones que devenga la demandada **MÓNICA CARDONA CARVAJAL**, como empleada de la Rama Judicial, para lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política., habrá de significarle este estrado judicial al peticionario lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero: *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)"* (Subraya el Juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASE al apoderado judicial de la parte demandante, que lo solicitado fue resuelto mediante **Auto 3364 del 25 de noviembre de 2020.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario